

Bogotá D.C. 24 de Febrero de 2020

Señores
Unidad De Pensiones Y Parafiscales - Ugpp -
Atn Dra Nury Juliana Morantes Ariza
Ciudad



Radicado No. 2020800100445902
Fecha Rad. 24/02/2020 12:53:06
Radicador: JULIETH TATIANA ROJAS
Folios: 3, Anexos: 0



Canal de Recepción: Otro
Sede: Calle 13
Remitente: ICARUS COMICO SAS
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Reciban un cordial saludo,

Dra. Morantes Buenas tardes, Por medio de la presente me permito manifestarle que las facturas electrónicas son pre-autorizadas por la DIAN antes de enviarse a nuestros clientes, lo anterior significa que, una vez autorizadas por la DIAN, ya no se pueden anular.

Quiere ello decir que ya no se habla de: anular facturas, porque para eso la DIAN las revisa previamente y les asigna código CUFE. Frente al escrito de rechazo de las facturas me permito informar lo siguiente :

1. Sea lo primero advertir que el artículo 420 del E.T. establece:

Art. 420. Hechos sobre los que recae el impuesto.

El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) *La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.*
- b) *La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.*
- c) *La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.*
- d) *La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.*

2. Lo anterior concatenado con el numeral 20 Y 21 del artículo 476 del E.T. establece:

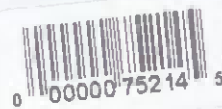
ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:

...(...)...

20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

(negrillas no originales)



3. Que ICARUS.COM.CO S.A.S. Cumple con todas las características contenidas en los conceptos de la DIAN, y del MINTIC, frente a la exclusión del impuesto a las ventas en virtud del artículo 476 numeral 21 del Estatuto Tributario, luego no se entiende porque se manifiesta que no hemos culminado exitosamente aun las gestiones.
4. Revisados los antecedentes del proceso contractual se encontró que dentro de la subasta inversa celebrada en el proceso de selección contractual, el precio unitario ofertado por la empresa ICARUS.COM.CO correspondía a \$2.177 incluido todos los impuestos, y en esos términos fue adjudicado el contrato en la Resolución 1938 de 2019, sin que la entidad manifestara observación alguna al adjudicar el contrato, pese a realizarse la aclaración en la sustención posterior a la subasta.
5. La sociedad ICARUS.COM.CO, firmo el contrato 03.613-2019 de fecha 03 de Diciembre de 2019, con La Unidad De Gestión De Pago En Aportes Parafiscales, en la cual se determina el objeto: Prestar el servicio de vigilancia, seguimiento y control de todos los procesos judiciales que cursen en los diferentes despachos a nivel nacional, en donde la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP sea o se haga parte.
6. Por naturaleza del servicio pactado entre las entidades intervinientes, este se encuentra excluido del Impuesto a las ventas, a la luz del artículo 476 numerales 20 y 21, razón por la cual las facturas electrónicas (FE-79, FE-118) fueron pre-autorizadas por la DIAN, y emitidas sin determinación del IVA, con asignación de código CUFE.
7. Es importante aclarar que la responsabilidad del IVA es del sujeto pasivo del mismo, caso en el cual es ICARUS.COM.CO S.A.S. el sujeto responsable de su cobro, recaudo, causación y pago del mismo. Lo anterior en virtud de que no se entiende el porque la UGPP, rechaza el pago sin ser el sujeto pasivo, ni tampoco posee la responsabilidad del cobro, recaudo causación y pago del mismo.

Peticiones:

1. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos darle trámite a las facturas electrónicas (FE-79, FE-118), que ya fueron pre-autorizadas por la DIAN.
2. Solicitamos conocer clara y detalladamente, porque en el oficio con Radicado: 2020111000502271, se habla de que ICARUS.COM.CO S.A.S. aun no ha culminado con éxito los trámites para beneficiarse de las medidas tributarias que excluyen ciertas actividades del impuesto sobre las ventas.
3. Solicitamos conocer clara y detalladamente, porque en el oficio con Radicado: 2020111000502271, UGPP rechaza el pago sin ser el sujeto pasivo, ni tampoco posee la responsabilidad del cobro, recaudo causación y pago del impuesto sobre las ventas.

Reiteramos nuestra disposición de servicio y estaremos atentos a recibir sus inquietudes.

Saludos Cordiales,



Andrea Barajas Vargas
Representante Legal

andrea.barajas@icarus.com.co | www.icarus.com.co

tel.: Pbx: (571) 466 1126 | cel: (571) 300 6499877

dir: Calle 24 No. 51 - 40 Ofi. 510 - Bogotá, Colombia